INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JAIRO ROMERO RIBERO, con 105 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2021–323**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **JAIRO ROMERO RIBERO**, identificado con C.C. 13.827.351, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la C. C. 84.084.606 y portador de la T. P. 218.191 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 22 a 25).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal **Miguel Largacha Martínez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 17-18, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JUZGADO 17 LABORAL <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u>

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 144 de fecha 25/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb